

Autoriza la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a Carabineros de Chile, para la ejecución del Programa de Prevención del Consumo de Drogas denominado "Plan Nacional de Capacitación Conjunta SENDA-Carabineros de Chile".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 535

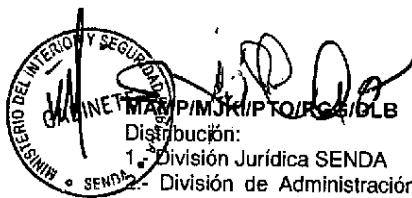
SANTIAGO, 10 DE ABRIL DE 2017



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.981, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2017; en el Decreto N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en la Resolución N° 187, de 19 de junio de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.



- Distribución:
- 1.- División Jurídica SENDA
 - 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Finanzas) (Unidad de Presupuesto) (Unidad de Contabilidad) (Unidad de Tesorería)
 - 3.- División Programática SENDA (Área de Formación de Capital Humano)
 - 4.- Carabineros de Chile. Dirección Control Drogas. (Avenida Bulnes N° 80, Oficina N° 65, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.)
 - 5.- Unidad de Gestión Documental
- S-2709-17

Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

2.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, creado por ley N° 20.502, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial de la Estrategia Nacional de Drogas y alcohol.

3.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.

4.- Que, el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción (en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial") dispone que la selección de programas que serán financiados con recursos del Fondo Especial se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

5.- Que el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

6.- Que, Carabineros de Chile es una Institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley.

7.- Que entre otras, es misión esencial de Carabineros de Chile desarrollar actividades tendientes a fortalecer su rol de policía preventiva.

8.- Que en dicho contexto, Carabineros de Chile debe prevenir la perpetración de delitos, entre ellos el de tráfico ilícito de drogas, vinculándose necesariamente con los autores de aquél delito, como asimismo con sus víctimas, realizando diversas intervenciones con la comunidad, las que se enmarcan en la prevención universal del consumo de drogas, independiente del nivel de riesgo al que están expuestos. Las estrategias e intervenciones inciden sobre una serie de factores de riesgo y protección los que generalmente se encuentran identificados. Son intervenciones amplias, menos intensas y menos costosas, que se orientan a conseguir un cambio de comportamiento. Atendida la modalidad de los servicios policiales, la presencia permanente e ininterrumpida de los funcionarios de Carabineros de Chile, permite en muchos casos tener el primer contacto con aquellas personas que transgreden la ley, o bien con las víctimas de delitos o con quienes solicitan su ayuda por diversas causas, siendo en estas ocasiones, donde sin perjuicio de las acciones de orden legal que corresponda adoptar, se pueden iniciar paralelamente otras medidas de prevención selectiva del consumo de drogas.

9.- Que el objetivo general del Programa de Prevención del Consumo de Drogas denominado "Plan Nacional de Capacitación del Consumo de Drogas SENDA-

Carabineros de Chile”, es capacitar al personal de Carabineros en materias de drogas, para ejecutar acciones de Control y Prevención del Tráfico de Drogas y Prevención del Consumo de Drogas, propendiendo a la mayor eficacia de esta labor, a través de la entrega de conocimientos y entrenamiento en el uso de recursos actuales, para el desarrollo de estas tareas, además de promover la interacción con otros estamentos afines de la comunidad.

10.- Que desde el año 2003 en adelante, Carabineros de Chile en conjunto con el otrora Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE y en la actualidad con el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, han venido implementado anualmente programas de prevención del consumo de drogas.

11. Que atendidos los exitosos resultados obtenidos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Carabineros de Chile han resuelto implementar durante el año 2017, un Programa de Prevención del Consumo de Drogas denominado “Plan Nacional de Capacitación del Consumo de Drogas SENDA-Carabineros de Chile”.

12.- Que considerando lo anteriormente expuesto, la superioridad de este Servicio ha decidido asignar directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a Carabineros de Chile, para la ejecución de un Programa de Prevención del Consumo de Drogas denominado “Plan Nacional de Capacitación del Consumo de Drogas SENDA-Carabineros de Chile”.

13.- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, Carabineros de Chile, ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

14.- Que, la naturaleza de esta negociación hace procedente la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, sin que sea necesario acudir a un proceso de propuesta pública, considerando que; ambas partes son entidades públicas y existe un mandato para estos de trabajar coordinada y mancomunadamente, con vistas a dar solución y satisfacción de necesidades de la comunidad, optimizando el uso de los recursos públicos que se les han asignado, todo lo anterior desde el ámbito de sus respectivas competencia y con estricto apego a Principio de Legalidad.

15.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma normas indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

16.- Que entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de “grupos prioritarios”, consagrado en la letra c) del referido artículo, debiendo acudirse a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas y necesidades de poblaciones específicas que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados.

17.- Que, la aplicación de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 para la ejecución del Programa de Prevención del Consumo de Drogas denominado "Plan Nacional de Capacitación del Consumo de Drogas SENDA-Carabineros de Chile", se funda precisamente en el criterio denominado "**grupos prioritarios**", por cuanto los beneficiarios del mismo, son los Funcionarios de Carabineros de Chile, quienes intervienen y conviven cercanamente con la población que comete delitos, principalmente vinculados al narcotráfico, donde la violencia y el consumo de drogas en los barrios, es un costo asociado, constituyéndose los funcionarios de Carabineros de Chile en agentes preventivos en la comunidad.

18.- Que, para la implementación del Programa de Prevención del Consumo de Drogas denominado "Plan Nacional de Capacitación del Consumo de Drogas SENDA-Carabineros de Chile", es necesario que este Servicio y Carabineros de Chile, suscriban un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, lo que debe ser precedido de la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a Carabineros de Chile, para la implementación del Programa de Prevención del Consumo de Drogas denominado "Plan Nacional de Capacitación del Consumo de Drogas SENDA-Carabineros de Chile".

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir un Convenio con Carabineros de Chile, el cual deberá ser aprobado por el acto administrativo correspondiente.

En el referido Convenio se especificarán las condiciones en que se ejecutará el Programa de Prevención del Consumo de Drogas denominado "Plan Nacional de Capacitación del Consumo de Drogas SENDA-Carabineros de Chile", la forma en la que se entregarán los recursos, las obligaciones de las partes contratantes y las demás estipulaciones que sean necesarias.



ARTÍCULO TERCERO: Déjese expresa constancia que para la implementación del Programa de Prevención del Consumo de Drogas denominado "Plan Nacional de Capacitación del Consumo de Drogas SENDA-Carabineros de Chile", este Servicio transferirá a Carabineros de Chile, la cantidad total y única de \$ 14.000.000.- (catorce millones de pesos).

Los recursos serán entregados a Carabineros de Chile, en dos parcialidades. La primera parcialidad por un monto equivalente al 60% del monto total indicado en el párrafo anterior y la segunda parcialidad por el 40% restante.

La primera parcialidad, por un monto de \$ 8.400.000.-, equivalente al 60% del monto total a transferir, será entregada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que

apruebe el convenio que se deberán suscribir ambos Servicios Públicos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo segundo de esta Resolución, en tanto que la segunda parcialidad, por un monto de \$ 5.600.000.-, equivalente al 40% del monto total a transferir, se entregará una vez que SENDA, haya aprobado el informe técnico de avance que se especifique en el convenio respectivo, y previa rendición financiera documentada de los recursos ya transferidos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


**ANTONIO LEIVA RABAEI**
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL